

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 68/19

Buenos Aires, 1 de octubre de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Intermediación en la venta de gas natural, producido en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para su consumo en la misma jurisdicción.

I. Se consultó el tratamiento tributario que corresponde dispensar en el impuesto al valor agregado a las operaciones de intermediación de venta de gas natural que realiza la rubrada por cuenta y orden de sujetos domiciliados en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de la vigencia del Dto. 751/12.

Sobre el particular, aclara que el gas natural que compra es producido en la citada provincia y que sus clientes son industriales radicados en el Area Franca creada por la Ley 19.640.

II. Se concluyó que en la medida en que los referidos clientes industriales radicados en el Area Franca creada por la Ley 19.640, destinen el gas natural provisto por la rubrada para su consumo en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, las ventas por las cuales se consulta se hallarán exentas del impuesto al valor agregado a partir del 18/7/17, conforme con lo normado por el tercer párrafo del art. 1 del Dto. 751/12, incorporado por su par 520/17 y por el art. 20 de este último; en tanto que las efectuadas con anterioridad a dicha fecha, se encontrarán alcanzadas por el tributo.

El tratamiento descripto resultará procedente con independencia de que la firma adquiera el combustible a nombre propio pero por cuenta y orden de su mandante, dado que las operaciones efectuadas por los comisionistas encuadran dentro del concepto de venta previsto por el art. 2, inc. c), de la ley del gravamen.

Referencias normativas:

– [Dto. 751/12](#)